

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN DE SUBSIDIOS DE TARIFAS PUBLICAS PARA CENTROS CULTURALES, CENTROS DE JUBILADOS, ASOCIACIONES CIVILES, CLUBES DE BARRIO, ASOCIACIONES DE FOMENTO Y TEATROS INDEPENDIENTES POR EMERGENCIA COVID-19.

Artículo 1º.- Objeto. Otorgase en carácter excepcional a aquellas instituciones, entidades u organizaciones barriales con personería jurídica o sin ella, que realicen manifestaciones artísticas y/o sociales de cualquier tipología, actividades deportivas, espectáculos, funciones, festivales, bailes o exposiciones, una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del valor de las tarifas de los servicios de electricidad, gas natural y agua corriente que correspondan al uso de sus instalaciones.

Artículo 2º.- Beneficiarios. Serán Beneficiarios del presente régimen:

- a) Salas de cine y teatro no oficiales y grupos teatrales;
- b) Centros de jubilados registrados;
- c) Centros culturales autogestivos;
- d) Clubes de barrio y asociaciones de fomento;
- e) Cualquier entidad cuya actividad principal se encuentre encuadrada dentro del artículo 1.

Artículo 3°.- Solicitud del Beneficio. A los efectos de obtener el beneficio las entidades deberán acreditar su condición ante la autoridad de aplicación con las habilitaciones o registros correspondientes a su actividad.

Artículo 4°.- Vigencia. Este beneficio se hará efectivo por el plazo de tres meses a partir de su efectivización.

Artículo 5°.- Tarifa social y cultural. El Poder Ejecutivo Nacional evaluará y propondrá en el plazo de 20 días hábiles el establecimiento de una tarifa social y cultural que contemple a los sujetos beneficiarios del presente régimen a causa de los perjuicios económicos que pudiera provocar la pandemia COVID-19.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo será la autoridad de Aplicación de la presente Ley. Al efecto dispondrá las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias. Una vez finalizado el plazo de emergencia y los subsidios mensuales la autoridad de aplicación elaborará un informe detallando sujetos alcanzados y montos finales que será remitido a la Auditoría General de la Nación para su control y auditoría conforme Ley N° 24.15. Asimismo se publicará dicho informe para su control ciudadano.

Artículo 9°.- De forma

MAXIMILIANO FERRARO

RUBEN MANZI HECTOR FLORES

PAULA OLIVETO LAGO LEONOR MARTÍNEZ VILLADA

MARIANA STILMAN MARCELA CAMPAGNOLI



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pandemia del Covid-19 ha generado una crisis sanitaria y económica sin precedentes en el mundo y nuestro país que nos obliga a los poderes del estado a actuar de manera responsable, urgente y coordinada.

En lo que respecta al Congreso de la Nación Argentina, el artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional nos obliga a "...dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales."

A razón de la crisis mencionada el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado un conjunto de medidas dirigidas a proteger diferentes ámbitos de la vida social pero que resultan insuficientes para una gran cantidad de organizaciones y personas de la vida civil.

Fundamentalmente a través del establecimiento de un aislamiento preventivo y obligatorio se han suspendido eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, o de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Asimismo, se suspendió la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas con algunas excepciones.

Esta situación genera un perjuicio para numerosas organizaciones que hacen a la vida social y cultural de nuestra nación. Es el caso de las salas de cine y teatro no oficiales y grupos teatrales, centros de jubilados registrados, centros culturales autogestivos, clubes de barrio y asociaciones de fomento o cualquier entidad cuya actividad principal se vea afectada por la medida dispuesta.

Para dar algunos ejemplos, los teatros o centros culturales no pueden realizar sus actividades ni recaudar fondos a través de la venta de entradas. Del mismo modo, los clubes de barrio ven interrumpidas sus actividades deportivas o artísticas y, en muchos casos, tampoco pueden recaudar fondos de los habituales pagos de cuotas sociales.

Según estimaciones oficiales en nuestro país existen alrededor de 1.591 salas para la exhibición de artes escénicas. De ellas, un 70%, son salas de teatro; el 23%, centros culturales, y resto corresponde a centros educativos, bares artísticos y circos que incluyen espectáculos de artes escénicas en su programación. Asimismo, a nivel nacional, un informe acerca del trabajo cultural privado en la Argentina para 2018 indica que el empleo cultural representó el 1,8% del total del trabajo privado del país: estamos hablando de 305.292 puestos de trabajo. Por otro lado, se estima que sólo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen 215 clubes de barrio. 3

La cuarentena en la que vivimos tiene sus fundamentos en que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del Covid-19 como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Si bien se comprende la situación, no podemos quedar de brazos cruzados en valorar el rol de los teatros y centros culturales independientes. Esas instituciones son fundamentales en la generación de una cultura más democrática. Son instituciones donde las personas pueden expresarse libremente y constituyen espacios propicios para la

¹ Disponible en: https://www.sinca.gob.ar/VerNoticia.aspx?ld=35

² Disponible en: https://www.sinca.gob.ar/VerNoticia.aspx?Id=56

³ Disponible en: https://www.buenosaires.gob.ar/deportes/clubes-de-barrio



construcción de un proyecto colectivo. Los teatros y centros culturales independientes generan numerosos espectáculos al año y miles de talleres, cursos y muestras. Fomentan la cultura, el empleo y el emprendedorismo.

En este sentido, es que vemos con preocupación que el freno de la actividad producido por la pandemia del Covid-19 genera imposible realizar los pagos de tarifas de servicios públicos. Asimismo, la suspensión de actividades ha tenido un gran impacto en numerosas organizaciones como clubes de barrio, centros de jubilados o asociaciones de fomento (Entre muchas otras) que hacen al tejido de lazos sociales básicos que nutren a nuestro pueblo. Esas organizaciones sin fines de lucro ven que aumentan sus gastos corrientes y no puden hacer frente a diversas obligaciones.

La situación económica pone en peligro a salas de teatro y centros culturales independientes, que deberán cerrar sus salas si no pueden hacerle frente a la crisis, con los perjuicios socio culturales que esto puede traer aparejado. También se ven afectados diferentes centros de jubilados, cines y teatros independientes, centros culturales, cualquier entidad cuya actividad se encuentre encuadrada dentro de lo que prevé el presente proyecto.

En este sentido, creemos que la acción del Congreso de la Nación es fundamental para que las políticas públicas acompañen el crecimiento de las propuestas culturales independientes y autogestivas para el desarrollo de nuestro país. El avance de la cultura es, sin duda, el avance de la sociedad.

Es así que proponemos un procedimiento simple el cual en un plazo breve le permita a los beneficiarios, a través de una cuenta gratuita gestionada por el Banco de la Nación Argentina, hacer frente a sus facturas hasta tanto mejore la situación sanitaria y económica.

Específicamente proponemos que el beneficio se haga efectivo en la facturación correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020 y deberá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación si el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por el DNU 297/2020 por el Poder Ejecutivo Nacional el 19 de marzo de 2020 y sus posteriores prórrogas se extendiera más allá del 15 de mayo de 2020.

También creemos central que el Poder Ejecutivo se haga cargo de establecer con carácter permanente una tarifa social y cultural que contemple a los sujetos beneficiarios del presente régimen a causa de los perjuicios económicos que pudiera provocar la pandemia COVID-19.

Otorgar con carácter excepcional un subsidio que implique una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del valor de las tarifas de los servicios de electricidad, gas natural y agua corriente para todos los sujetos que enumeramos nos parece una medida de justicia social pero, ante todo, de protección imprescindible para elementos fundamentales de nuestra vida social y comunitaria.

Es por los motivos aquí expuestos que solicitamos el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

MAXIMILIANO FERRARO

RUBEN MANZI HECTOR FLORES

PAULA OLIVETO LAGO LEONOR MARTÍNEZ VILLADA

MARIANA STILMAN MARCELA CAMPAGNOLI

